

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1812.

la perdida de las Ganaderias y proporcionan la subsistencia de este
como primera necesidad; Teniendo que al falta de fondos y remedios
para el panadero por hacerse con extinguido el precio y otros fondos
de esta causa debe atribuirse, principalmente la causa al Povo
y la urgente necesidad en que se encuentra en el presente, siendo a temer
se aumente mas cada dia, ano adoptarse por esta Justicia y Ayuntamiento
las providencias mas acibar y extraordinarias, afin de ocurrir al
remedio de tan grave necesidad, como esta presente, tanto por medio
de leyes politicas como por mudar leyes; acuerda igualmente la Villa
dehaga un emprumito por tanto de las Caudales, que se comprarian in
mediatamente, que se le entregue por la Justicia las personas a que se
van a ser comisionari; Cui total firmara el competente fondo Admini
trado por el Sr. D. Juan Bautista y Martin Luengo, D. Antonio
Garcia Marin, con intervencion del Sr. Pro. Sindico General D. Antonio
Garcia Melgarejo a quien se confiere comision en forma, con el plens
de las facultades de esta Justicia y Ayuntamiento en el Ramo, lo qual se
si obrarian quanto convenga oportuno en beneficio al Comun, y daran
en tiempo las Competencia Cuotas al fondo que se pone a su inspe
cion y cargo, por cui medio respondera el Ayuntamiento en todo tiempo
de las Resultas de su providencia, afin de evitar los enormes danos
que de su inaccion pudieran resultar a este Secindario.

Con lo que se acaba en el Ayuntamiento que firmaron los sus dichos el
Año de 1812.

Melgarejo Lopez Muñoz Luengo
Garcia Marin
Garcia Melgarejo
Antonia
Garcia Melgarejo
de Nobles